

## PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY

### LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### **Artículo I. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población peruana.

##### **Artículo II. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, mediante el cual se estructura y organizan las actividades de los organismos de la administración pública y, además, se orientan las acciones de las instituciones privadas, con la finalidad de alcanzar los objetivos del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por el conjunto de instituciones públicas y privadas, cuyas actividades e interacciones permiten generar, difundir, y utilizar el conocimiento. El sistema se sustenta en la articulación, colaboración y coordinación de las acciones que desarrolla, abarcando, de manera no limitativa, aquellas relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados; la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; la revalorización de los conocimientos ancestrales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; y la innovación en todas sus dimensiones; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos, en lo que corresponda, en el marco de sus competencias. El sistema se complementa con otros sistemas de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito internacional.

##### **Artículo III. Rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Créase la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación como un organismo técnico ejecutor, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyéndose en la autoridad técnico – normativa en el ámbito nacional sobre la materia.

##### **Artículo IV. Finalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por finalidad:

- a. Generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber;
- b. Revalorar los conocimientos ancestrales y la mejora selectiva de las tecnologías tradicionales;
- c. Difundir, transferir, adaptar y absorber el conocimiento y tecnología para su utilización por parte de los sectores productivos y sociales;
- d. Desarrollar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones locales en diversas partes del territorio nacional y en concordancia con los avances en las fronteras científico-tecnológicas mundiales
- e. Generar capital humano altamente calificado para las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- f. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica, promoviendo la conformación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el territorio nacional.
- g. Brindar los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- h. Articular a los diferentes actores que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación, alineando la oferta y demanda de conocimiento;
- i. Articular las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se realizan en el país con redes internacionales;
- j. Brindar un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

## **Artículo V. Principios**

Los principios que rigen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a. **Principio de excelencia:** el Estado busca promover, apoyar y reconocer las actividades de ciencia, tecnología e innovación del más alto nivel, estableciendo los incentivos necesarios para una cultura de excelencia en las entidades del sistema.
- b. **Principio de eficacia:** la gestión del sistema se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- c. **Principio de eficiencia:** la gestión de los recursos destinados a la ciencia, tecnología e innovación se realiza optimizando su utilización y mejoramiento continuo.
- d. **Principio de articulación:** el Estado promueve la interacción coordinada de las entidades, públicas y privadas que conforman el sistema de ciencia, tecnología e innovación para la definición, formulación, implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en su campo de acción.

- e. **Principio de cooperación:** la cooperación con otros sistemas de ciencia, tecnología e innovación facilita el intercambio de experiencias, buenas prácticas, información y conocimiento, y desarrollo de productos y servicios en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f. **Principio de equidad y transparencia:** el Estado garantiza que el acceso y oportunidades de apoyo a la asignación, canalización, utilización y evaluación de recursos públicos orientados a la ciencia, tecnología e innovación se realice de una manera transparente y equitativa.
- g. **Principio de liderazgo y compromiso político:** el liderazgo y compromiso se asegura desde los niveles más altos de gobierno con el fin de dirigir, orientar y supervisar adecuadamente las actividades de ciencia, tecnología e innovación, haciendo uso de los mecanismos de coordinación existentes y creando aquellos que sean necesarios.
- h. **Principio de compromiso y participación:** la toma de decisiones y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación se realiza utilizando enfoques, métodos o técnicas colaborativas que atienden las necesidades y demandas de los sectores productivos y sociales.
- i. **Principio de pertinencia:** la generación de conocimiento, tecnología e innovaciones responde a las demandas y necesidades de los sectores productivos y sociales asegurando la generación de valor público.
- j. **Principio de transversalidad:** el Estado promueve la ciencia, tecnología e innovación en todos los sectores productivos y sociales, empleando mecanismos de articulación y coordinación.
- k. **Principio de desarrollo territorial:** el Estado reconoce las diferencias en las capacidades de las regiones diseñando e implementando intervenciones en materia ciencia, tecnología e innovación, para reducir desigualdades considerando los principios antes mencionados.

Los principios señalados sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma, su Reglamento y el marco normativo correspondiente a cada sector involucrado.

#### **Artículo VI. Ámbito de aplicación**

Los principios, estrategias nacionales, políticas, planes, programas, proyectos, normas, procedimientos, estructura y organización, normados por la presente Ley se aplican a todas las entidades del sector público, así como a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, empresas, academia y demás integrantes del sector privado, en lo que corresponda.

## CAPITULO I

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

#### **Artículo 1. Estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se estructura y organiza en cuatro niveles, que abarcan: 1) la definición estratégica; 2) la coordinación; 3) la implementación; y 4) la ejecución, de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Esta estructura promueve la articulación y complementariedad de las funciones de los diferentes actores que conforman el sistema, de tal manera que respondan a la estrategia nacional y se adecúen a las políticas públicas que orientan la ejecución de programas, proyectos y, en general, la realización de todas las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, entre otras.

La eficiencia y eficacia de la estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se evalúa cada cinco años.

#### **Artículo 2. Del nivel de definición estratégica**

El nivel de definición estratégica decide la orientación y el contenido general de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación. Así mismo, establece los principios y criterios para movilizar y asignar todo tipo de recursos a estas actividades.

El nivel de definición estratégica del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por:

- a. Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación
- b. Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación

#### **Artículo 3. Del nivel de coordinación**

El nivel de coordinación de políticas articula las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que se ejecutan en los diferentes sectores. Además, supervisa, monitorea y evalúa el contenido y la puesta en práctica de políticas, planes, programas y proyectos.

El nivel de coordinación de políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está a cargo de:

- a. La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación

#### **Artículo 4. Del nivel de implementación**

En el nivel de implementación de políticas se ejecutan los lineamientos estratégicos para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como para la formación de capital humano de alto nivel, teniendo en consideración los lineamientos definidos en el nivel estratégico.

El nivel de implementación de políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por:

- a) La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados.
- b) La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- c) El Indecopi, el Inacal, los institutos nacionales de investigación y otras entidades vinculadas, que correspondan conforme a los lineamientos definidos en el nivel estratégico.

#### **Artículo 5. Del nivel de ejecución**

En el nivel de ejecución de políticas se implementan las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la formación de investigadores y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada; la revalorización de los conocimientos ancestrales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; y la innovación, y cualquier otra actividad relacionada.

El nivel de ejecución de políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está a cargo de las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, debidamente calificadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación

#### **Artículo 6. La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

La Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el documento orientador de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación. Tiene un horizonte de mediano y largo plazo y contiene los desafíos y oportunidades de desarrollo de las regiones y del país, considerando la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación. Toma en cuenta e incorpora el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico preparado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, determinando las actividades de ciencia, tecnología e innovación que son necesarias para cumplir con sus objetivos y metas.

La Estrategia Nacional comprende: una descripción y análisis de las tendencias globales y análisis prospectivos de las oportunidades y desafíos para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible del Perú en el escenario mundial; los principios, criterios y lineamientos propuestos para el fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los ámbitos regional y nacional; orientaciones sobre prioridades

estratégicas para la inversión pública en materia de ciencia, tecnología e innovación; y objetivos, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del desempeño y desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **Artículo 7. Política y Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación**

La formulación de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es atribución de la Corporación Peruana para el Conocimiento e Innovación.

La política nacional de ciencia, tecnología e innovación establece los objetivos y lineamientos generales teniendo en consideración la Estrategia Nacional de CTI, así como las estrategias nacionales pertinentes, tales como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Política Nacional de Competitividad y Productividad, la Política Nacional de Cultura. Se implementa por medio del plan nacional de ciencia, tecnología e innovación. La política y el plan se elaboran considerando un alcance temporal de corto y mediano plazo.

Las instituciones del sector privado, la sociedad civil, la academia, entre otros actores vinculados a la ciencia, tecnología e innovación, consideran en sus acciones los objetivos de la política y el plan nacional de ciencia, tecnología e innovación, en lo que corresponda.

#### **Artículo 8. Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación constituyen instrumentos para la implementación de la política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La formulación de los proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación es atribución de la Agencia de Investigación y Estudios Avanzados y de la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación, en lo que corresponda.

## CAPITULO II

### NIVEL DE DEFINICIÓN ESTRATÉGICA

#### SUBCAPITULO I

#### LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ASUNTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

##### **Artículo 9. La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación**

La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene a su cargo la coordinación, discusión y definición general de los lineamientos estratégicos y la coordinación de recursos en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación con el objetivo de establecer su orientación y contenido. La Comisión Interministerial es la responsable de elaborar y aprobar la Estrategia Nacional de CTI con el apoyo de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación.

##### **Artículo 10. Conformación de la Comisión Interministerial**

La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside;
- b. El Ministro de Economía y Finanzas;
- c. El Ministro de la Producción;
- d. El Ministro de Agricultura;
- e. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- f. El Ministro de Transporte y Comunicaciones;
- g. El Ministro de Ambiente;
- h. El Ministro de Educación;
- i. El Ministro de Salud;
- j. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- k. El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación es la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación y soporta su funcionamiento.

Los ministerios que no conforman el Comité Interministerial analizan los desafíos estratégicos de su sector en ciencia, tecnología e innovación y los presentan anualmente a la Secretaría Técnica, con el fin de que éstos sean estudiados por el Comité Interministerial.

##### **Artículo 11. Funciones de la Comisión Interministerial**

Las funciones de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a. Definir los lineamientos estratégicos, prioridades y metas vinculados a la ciencia, tecnología e innovación;
- b. Coordinar la asignación del presupuesto público en ciencia, tecnología e innovación, y evaluar su cumplimiento;
- c. Elaborar y aprobar la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación y aplicar los mecanismos correctivos que considere necesario;
- e. Evaluar la eficiencia y eficacia de la estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f. Proponer las reformas institucionales de las entidades públicas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, para adecuarlas a los fines del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g. Supervisar y dar lineamientos a la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación;
- h. Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo cuando se justifique.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **EL CONSEJO CONSULTIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **Artículo 12. El Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Consejo Consultivo asesora a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación para identificar y proponer opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país; asimismo, asesora para la elaboración de la Estrategia Nacional de CTI. No se perciben dietas ni retribución alguna por ser miembro del Consejo Consultivo. Es presidido por el Asesor Presidencial en Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **Artículo 13. Conformación del Consejo Consultivo**

El Consejo Consultivo de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por personalidades vinculadas a la CTI. La designación de consejeros es a título personal en su calidad de expertos con una destacada trayectoria académica y profesional.

Los consejeros son designados por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación, a excepción del Asesor Presidencial en ciencia, tecnología, innovación, quien es designado por el Presidente de la República.



La conformación del Consejo Consultivo considera no menos de 8 y no más de 12 consejeros designados; provienen de los siguientes ámbitos:

- a. Sector público
- b. Sector privado
- c. Sector académico
- d. Sociedad civil

El Consejo Consultivo podrá contar con la participación eventual de expertos extranjeros para asesorar a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación. La participación de expertos extranjeros es Ad honorem.

La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación es la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y soporta su funcionamiento.

#### **Artículo 14. Funciones del Consejo Consultivo**

Las funciones del Consejo Consultivo de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a. Asesorar a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación en lo que respecta a la ciencia, tecnología e innovación;
- b. Asesorar a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación en la elaboración de la Estrategia Nacional de ciencia, tecnología e innovación;
- c. Identificar y proponer opciones de política e intervenciones estratégicas en ciencia, tecnología e innovación que permita un mayor impacto en el desarrollo productivo y social del país;
- d. Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas para promover la demanda de insumos de conocimiento e innovación en las empresas y entidades públicas;
- e. Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas en ciencia, tecnología e innovación para fomentar la mejora de la calidad y competitividad de las actividades productivas y de servicios.

Las funciones del Consejo Consultivo se desarrollan considerando el contexto global, las tendencias mundiales, las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la diversidad de conocimientos y saberes de nuestro país.

#### **Artículo 15. Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación es designado mediante Resolución Suprema por el Presidente de la República.

Para ser designado Asesor Presidencial se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener un mínimo de quince (15) años de reconocida trayectoria en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación
- c. Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad, o tener el más alto grado académico otorgado en el extranjero, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Así mismo, tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Presidente de la República en las materias vinculadas a la CTI;
- b. Informar al Presidente de la República los avances y dificultades en la implementación de la Estrategia Nacional de CTI y la Política y Plan Nacional de CTI;
- c. Comunicar los aspectos científicos y tecnológicos de las políticas públicas y las implicancias de su implementación;
- d. Establecer un diálogo abierto con funcionarios públicos, comunidad científica, sector empresarial, y sociedad civil, en favor de promover e impulsar una cultura favorable a la ciencia, tecnología e innovación;
- e. Presidir el Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **CAPITULO III**

#### **NIVEL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS**

#### **LA CORPORACIÓN PERUANA PARA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN**

##### **Artículo 16. La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación**

La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministro, encargado de asistir y prestar apoyo a la Comisión Interministerial y al Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus funciones.

La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación está a cargo de preparar la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de someterlas a consideración de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación para su aprobación. Coordina, además, la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con los lineamientos que establece la

Comisión Interministerial y la Estrategia Nacional de CTI, y realiza su seguimiento, evaluación e impacto. Asimismo, dirige, fomenta, coordina, supervisa y evalúa las acciones del Estado y de las instituciones privadas, en lo que corresponda, en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.

### **Artículo 17. Funciones de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación**

Son funciones de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación:

- a. Formular y proponer al Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. Proporcionar apoyo técnico para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Comisión Interministerial y al Consejo Consultivo;
- c. Coordinar la formulación de programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación;
- d. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estratégicos dados por la Comisión Interministerial e informa sobre su avance;
- e. Supervisar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación;
- f. Coordinar con el Inacal e Indecopi, y otras entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación, en lo que corresponda;
- g. Realizar el seguimiento de las actividades del sistema de ciencia, tecnología e innovación en el marco de la Estrategia Nacional de CTI y las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación;
- h. Supervisar que los programas y proyectos especiales en ciencia, tecnología e innovación desarrollados por la Agencia de Investigación y Estudios Avanzados, la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y otras entidades con competencias en la materia correspondiente, cumplan con los lineamientos estratégicos establecidos por el Comité Interministerial;
- i. Recopilar, sistematizar y analizar información sobre el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación en el país con la finalidad de apoyar la adopción de medidas por parte de la Comisión Interministerial;
- j. Desarrollar mecanismos de evaluación y monitoreo de las metas y objetivos en materia de ciencia, tecnología e innovación propuestos por la Comisión Multisectorial y determinar sus impactos;
- k. Coordinar con la Secretaría de Descentralización y las instancias regionales la generación de planes de CTI en las regiones;
- l. Calificar a las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación que se acogerán a los regímenes especiales.
- m. Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo cuando se justifique;

- n. Desarrollar cualquier otra actividad que disponga la Comisión Interministerial;

### **Artículo 18. Estructura Orgánica de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación**

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a. Alta Dirección
  - Consejo Directivo
  - Presidente Ejecutivo
  - Gerencia General
- b. Órganos de administración interna
- c. Órganos de línea.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones en el marco de la normativa vigente.

La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación, con cargo a su presupuesto institucional u otras fuentes de financiamiento, crea oficinas macrorregionales desconcentradas para el cumplimiento de sus funciones, cuando corresponda.

### **Artículo 19. Consejo Directivo de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación**

El Consejo Directivo está integrado por siete (7) ministros de Estado designados por Resolución Suprema con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros. Son integrantes del Consejo Directivo los siguientes:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside;
- b. El Ministro de Economía y Finanzas;
- c. El Ministro de la Producción;
- d. El Ministro de Agricultura;
- e. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- f. El Ministro de Educación;
- g. El Ministro de Salud;

En caso de ausencia de alguno de los ministros miembros del Consejo Directivo, asumirá sus funciones un representante de la cartera respectiva.

### **Artículo 20. Funciones del Consejo Directivo**

- a. Establecer y aprobar los lineamientos, planes y la política general de la institución, en conformidad a la Estrategia, Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Plan Estratégico Institucional;
- b. Proponer al Comité Interministerial la aprobación de normativas y reglamentos en materias bajo el ámbito de su competencia, en conformidad a la Estrategia, Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c. Realizar el seguimiento al cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la CTI;
- d. Promover la coordinación y articulación del Sistema Nacional de CTI;
- e. Aprobar su Reglamento Interno;
- f. Aprobar la memoria anual; y
- g. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación;
- h. Otras que se establezcan conforme a ley;

**Artículo 21. Presidente Ejecutivo de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación**

El Presidente Ejecutivo de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación es designado por resolución suprema, para un período de cinco (5) años, entre una terna seleccionada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de concurso público.

Para ser designado Presidente Ejecutivo de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener un mínimo de quince (15) años de experiencia en gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
- c. Tener como mínimo el grado académico de maestro vinculado a temas de gestión de la ciencia, tecnología e innovación, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 22. Recursos de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación**

Son recursos de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación:

- a. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de competencia de sus distintas unidades orgánicas.
- b. Los recursos que perciba por concepto de la prestación de servicios.
- c. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional
- d. Los legados y donaciones que reciba.

- e. Los recursos provenientes de los procesos sobre extinción de dominio conforme a la normativa vigente;
- f. Los recursos que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
- g. Otros que se establezcan a su favor.

## **CAPITULO IV**

### **NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS**

#### **SUBCAPITULO I**

#### **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS**

##### **Artículo 23. La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados**

Créase la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y sujeto al régimen laboral del servicio civil. La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encarga de la formulación e implementación de los programas y proyectos en lo que respecta a la investigación, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos y la creación de una cultura científica y tecnológica en el país. Así mismo, la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados es la entidad del sistema encargada de administrar los mecanismos financieros estatales, creados y por crearse, destinados a la investigación y formación de talentos.

##### **Artículo 24. Funciones de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados**

Son funciones de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados las siguientes:

- a. Formular los programas, proyectos e instrumentos orientados al desarrollo científico, formación de talentos de alto nivel, apoyo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos y la creación de una cultura científica y tecnológica, así como al fortalecimiento de las capacidades del país en la materia.
- b. Conformar comités especializados para la elaboración de programas y proyectos de investigación científica y estudios avanzados de carácter sectorial o regional.
- c. Implementar programas, proyectos e instrumentos para la investigación y formación de talentos de alto nivel, en los que se privilegiarán los mecanismos concursables y competitivos, de acuerdo con los lineamientos político - estratégicos y las prioridades de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d. Promover la coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, que desarrollen acciones dirigidas a la investigación, formación de investigadores, difusión de conocimiento y promoción de una cultura científica y tecnológica.
- e. Promover la investigación y formación de recursos humanos a nivel macrorregional.
- f. Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de un Sistema de Evaluación y Seguimiento de los fondos de ciencia y tecnología bajo su administración, así como la evaluación de los resultados y su difusión.
- g. Identificar y promover la demanda social y productiva en investigación y formación de talentos y su articulación con las capacidades nacionales en dichos ámbitos.
- h. Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país.
- i. Administrar y ejecutar los fondos destinados a la investigación y formación de talentos, ya sean de fuente nacional o extranjera, de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interministerial y la Corporación Peruana para el Conocimiento e Innovación.

Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados adecua sus acciones a las capacidades de las entidades de CTI en el ámbito regional.

**Artículo 25. Estructura Orgánica de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados**

La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a. Alta Dirección
  - Director Ejecutivo

- Gerencia General
- Consejo Directivo
- b. Órganos de administración interna
- c. Órganos de línea.
- d. Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

#### **Artículo 26. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados**

El Director Ejecutivo ocupa la jefatura de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, es designado por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Presidencia de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación.

Para ser designado Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en gestión de la ciencia y tecnología.
- c. Tener como mínimo el grado académico de maestro vinculado a temas de gestión de la ciencia y tecnología, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

#### **Artículo 27. Consejo Directivo**

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros
- Un representante del Ministerio de Educación
- Un representante del Ministerio de Salud
- Un representante del Ministerio de la Producción
- Un representante del Ministerio de Agricultura
- Un representante del Ministerio del Ambiente
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas

Los representantes de los ministerios serán designados a propuesta de los sectores respectivos y ratificados por la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación

#### **Artículo 28. Recursos de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados**

Son recursos de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados:



- a. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de competencia de sus distintas unidades orgánicas;
- b. Los recursos que perciba por concepto de la prestación de servicios;
- c. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;
- d. Los legados y donaciones que reciba;
- e. Los recursos provenientes de los procesos sobre extinción de dominio conforme a la normativa vigente;
- f. Los recursos que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
- g. Otros que se establezcan a su favor.

### **Artículo 29. Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados**

El Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados es una unidad de ejecución presupuestal de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, con patrimonio propio. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar los recursos provenientes de los fideicomisos y fondos que establezca el gobierno peruano con recursos del presupuesto nacional, y otras fuentes de financiamiento público.

El Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados podrá contar con recursos adicionales proporcionados por organismos internacionales; fundaciones privadas nacionales e internacionales; donaciones o préstamos blandos de agencias de cooperación bilaterales; empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales; préstamos y donaciones de organismos financieros internacionales, entre otros.

Está a cargo de un gerente designado por resolución del titular de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios, y depende jerárquicamente de este.

Cuenta con un panel de asesores y evaluadores de programas y proyectos para realizar una evaluación rigurosa de propuestas de investigación científica, estudios avanzados y actividades de apoyo a la investigación científica y a los programas de formación de recursos humanos altamente calificados.

El Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de CTI, así como en la Política y Plan nacional de CTI y los que apruebe Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados. Sus recursos son intangibles.

El Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados consolida los recursos financieros estatales y fondos, creados y por crearse, destinados a la investigación y formación de talentos para la CTI.

## SUBCAPITULO II

### AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

#### **Artículo 30. La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación**

Créase la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y sujeto al régimen laboral del servicio civil. La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación se encarga de la formulación e implementación de los programas y proyectos en lo que respecta al desarrollo tecnológico y la innovación. Administra los mecanismos financieros estatales, creados y por crearse, destinados a promover el desarrollo tecnológico y la innovación en todo tipo de empresa, asociación civil o agencia gubernamental encargada de producir bienes y proveer servicios.

#### **Artículo 31. Funciones de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación**

Son funciones de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes:

- a. Formular los programas, proyectos e instrumentos orientados al desarrollo tecnológico e innovación, así como al fortalecimiento de las capacidades del país en la materia.
- b. Conformar comités especializados para la elaboración de programas y proyectos de desarrollo tecnológico e innovación de carácter sectorial o regional.
- c. Ejecutar programas, proyectos e instrumentos vinculados al desarrollo tecnológico e innovación, en los que se privilegiarán los mecanismos concursables y competitivos, de acuerdo con los lineamientos político - estratégicos y las prioridades de la Comisión Intersectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d. Promover la coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, que desarrollen acciones dirigidas al desarrollo científico - tecnológico y de la innovación.
- e. Promover y apoyar la vinculación entre los sectores productivos y académicos a través de diversos tipos de asociaciones con participación pública y privada.
- f. Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de un Sistema de Evaluación y Seguimiento de los fondos de desarrollo tecnológico e innovación bajo su administración, así como la evaluación de los resultados y su difusión.

- g. Identificar y promover la demanda social y productiva en ciencia, tecnología e innovación y su articulación con las capacidades nacionales en dichos ámbitos.
- h. Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país.
- i. Administrar y ejecutar los fondos destinados al desarrollo tecnológico e innovación, ya sean de fuente nacional o extranjera, de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interministerial y la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación.

Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación adecua sus acciones a las capacidades de las entidades de CTI en el ámbito regional.

### **Artículo 32. Estructura Orgánica de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación**

La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a. Alta Dirección
  - Director Ejecutivo
  - Gerencia General
  - Consejo Directivo
- b. Órganos de administración interna
- c. Órganos de línea.
- d. Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

### **Artículo 33. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación**

El Director Ejecutivo ocupa la jefatura de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, es designado por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Presidencia de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación.

Para ser designado Director Ejecutivo se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en gestión de la innovación.

- c. Tener como mínimo el grado académico de maestro vinculado a temas de gestión de la innovación, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

#### **Artículo 34. Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación**

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros
- Un representante del Ministerio de Salud
- Un representante del Ministerio de la Producción
- Un representante del Ministerio de Agricultura
- Un representante del Ministerio del Ambiente
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas
- Un representante del Ministerio de Trabajo
- Un representante del Ministerio Vivienda
- Un representante del Ministerio Transportes y Comunicaciones

Los representantes de los ministerios serán designados a propuesta de los sectores respectivos y ratificados por la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación

#### **Artículo 35. Recursos de la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación**

Son recursos de Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- a. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de competencia de sus distintas unidades orgánicas.
- b. Los recursos que perciba por concepto de la prestación de servicios.
- c. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional
- d. Los legados y donaciones que reciba.
- e. Los recursos provenientes de los procesos sobre extinción de dominio conforme a la normativa vigente;
- f. Los recursos que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
- g. Otros que se establezcan a su favor.

#### **Artículo 36. Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación**

El Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, es una unidad de ejecución presupuestal de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, con patrimonio propio. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar los recursos provenientes de los fideicomisos y fondos que establezca el gobierno peruano con recursos del presupuesto nacional, y otras fuentes de financiamiento público.

El Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación podrá contar con recursos adicionales proporcionados por organismos internacionales; fundaciones privadas nacionales e internacionales; donaciones o préstamos blandos de agencias de cooperación bilaterales; empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales; préstamos y donaciones de organismos financieros internacionales, entre otros.

Está a cargo de un gerente designado por resolución del titular de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y depende jerárquicamente de este.

Cuenta con un panel de asesores y evaluadores de programas y proyectos para realizar una evaluación rigurosa de propuestas de desarrollo tecnológico, innovación productiva y social, y los servicios de apoyo requerido para su ejecución.

El Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de CTI, así como en la Política y Plan nacional de CTI y los que apruebe la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación. Sus recursos son intangibles.

El Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación consolida los recursos financieros estatales y fondos, creados y por crearse, destinados al desarrollo tecnológico e innovación.

## **CAPITULO V**

### **ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **Artículo 37. Las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Son Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación los institutos públicos de investigación, los consorcios regionales, las universidades y todas aquellas instituciones, personas naturales o jurídicas que realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo la difusión y transferencia de conocimiento y tecnología.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación, califica a las entidades como de ciencia, tecnología e innovación.

#### **Artículo 38. Los Institutos Públicos de Investigación**

Los Institutos Públicos de Investigación tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia

tecnológica en las áreas de interés público que configuran el ámbito de su competencia conforme a su norma de creación.

Las actividades y objetivos de los Institutos Públicos de Investigación son establecidos en correspondencia a los objetivos y metas de las políticas, planes, programas y proyectos de CTI y los lineamientos estratégicos contenidos en la Estrategia Nacional de CTI.

Corresponde a la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación, identificar y articular a los Institutos Públicos de Investigación.

### **Artículo 39. Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Con el fin de promover el trabajo colaborativo interregional se pueden conformar Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación por acuerdo expreso de dos o más universidades de diferentes regiones, así como centros de investigación, instituciones privadas, institutos y asociaciones públicas y otras entidades públicas y organizaciones que se dedican a actividades científicas, tecnológicas y de innovación. Estas se asocian para la ejecución conjunta de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, equipamiento de laboratorios, prestación de servicios científicos y tecnológicos, formación de investigadores de alto nivel, creación e implementación de parques científicos-tecnológicos, entre otras actividades vinculadas a la creación y consolidación de capacidades para la generación de conocimiento científico, desarrollo de tecnologías y su incorporación a las actividades productivas y de servicios a través de la innovación.

Así mismo, los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica contribuyen a la promoción de una cultura de ciencia, tecnología e innovación en las regiones que la conforman y a la coordinación con otras instancias de la región.

Los Consorcios Regionales formulan e implementan proyectos de CTI bajo el asesoramiento de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados y la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación. La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación es la responsable de hacer el seguimiento sus acciones y resultados e incentivar su conformación.

## **CAPÍTULO VI REGÍMENES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**

### **Artículo 40. Regímenes especiales para la ciencia, tecnología e innovación**

Las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación cuya actividad principal es la producción de conocimiento y tecnología, y que sean calificadas como tales por la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación, tendrán procedimientos especiales para:

- La adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.
- La gestión de los recursos humanos que permita captar a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica.
- El financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados.

La Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación, establece los lineamientos específicos de cada uno de los procedimientos especiales a los que se someten las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo.

## **CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Artículo 41. Financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación**

El financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación se da por medio de la implementación progresiva de una serie de instrumentos orientados a apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. De manera no limitativa, estos instrumentos incluyen:

- a. Subvenciones
- b. Créditos y garantías
- c. Capital de riesgo
- d. Crowdfunding
- e. Compras públicas
- f. Vouchers y bonos
- g. Incentivos tributarios

Los instrumentos toman en consideración las necesidades en cada una de las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollan en el país. Así mismo, considera las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Los recursos provistos por el Estado
- b. Los recursos provenientes del Canon, sobrecanon y regalías mineras, gasífero y aduanero
- c. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- d. Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtenga de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f. Los intereses que devenguen sus recursos.

- g. Los recursos provenientes de los procesos sobre extinción de dominio conforme a la normativa vigente;
- h. Los recursos que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
- i. Otros que se establezcan a su favor.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **ÚNICA. Reorganización, reestructuración y modernización de entidades**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la reorganización y reestructuración del Ministerio de la Producción, la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a efectos de adaptarse a las disposiciones de la presente Ley.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.-** Modificación de los artículos 19 y 20 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Modifíquense los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29158, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros**

(...)

3 . Presidir y dirigir la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financiero – CIAEF, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás Comisiones Interministeriales, cuando corresponda”.

#### **“Artículo 20.- Comisiones interministeriales**

(...)

3 . La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación es la encargada de la coordinación y discusión general de las políticas, estrategias y la coordinación de recursos en el ámbito de la CTI con el objetivo de definir su orientación y contenido”.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación de normas**



A la entrada en vigor de la presente ley, se derogan las siguientes normas;

- a. Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley 28303 y normas reglamentarias.
- b. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley 28613 y normas reglamentarias.
- c. Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) – Ley 30806.
- d. Demás normativa que se contraponga al contenido de la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamento de la Ley**

El Reglamento de la presente Ley se aprueba, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ley.

### **SEGUNDA. Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) calendario posteriores a la publicación de la presente Ley, el Comité Interministerial, formula y aprueba la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **TERCERA. Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) calendario posteriores a la aprobación de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, formula y propone la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación por el Comité Interministerial y el Consejo de Ministros.

### **CUARTA. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la reforma de los Institutos Públicos de Investigación del Perú, para su fortalecimiento institucional que garantice su adecuado funcionamiento como entidades públicas que ejecutan las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **QUINTA. Adecuación de normas y gastos de implementación**

Las diversas entidades públicas, los gobiernos regionales y gobiernos locales vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica adecúan su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Los gastos que demanden la adecuación de las entidades públicas a la presente Ley se atenderán únicamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **SEXTA. Aplicación de la Norma**

Los proyectos de inversión privada que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con contratos suscritos o que hayan sido incorporados al proceso de promoción de la inversión privada, seguirán sujetos a la normativa vigente al momento de su celebración,

#### **SEPTIMA. Informe al Pleno del Congreso de la República**

El Presidente del Consejo de Ministros informa anualmente al Pleno del Congreso de la República los avances y logros de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Presidente de la Corporación Peruana para el Conocimiento y la Innovación informa semestralmente a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, los avances y logros de la Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.